

	Euros
Nous Horizons Fundació (ICV):	
Construyendo Solidaridad: los jóvenes de Europa unidos por el intercambio humanitario y la solución política del conflicto	6.950
Fundación Galiza Sempre (BNG):	
Encuentros Internacionales: Latinoamérica	10.300
Suma de propuestas de subvenciones a conceder .	2.200.000

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 30 de julio de 2008.—La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Soraya Rodríguez Ramos.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

14218 *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la Compañía Internacional de Coches Cama y de Turismo, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches Cama y de Turismo, S.A., (Código de Convenio n.º 9001242), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de agosto de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ANEXO

Convenio colectivo para la empresa compañía internacional de Coches-Camas y de Turismo, S.A.

El presente Convenio colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2008 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de febrero de 2008, únicamente en aquellas materias que expresamente se recogen en el presente texto.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente que permanecerá en vigor el ya citado.

A continuación se redactan las materias objeto de revisión en el presente Convenio colectivo:

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de cuatro años entrando en vigor el día 23 de junio de 2008, fecha en la que se aprueban todos los acuerdos alcanzados en el marco de la negociación del presente convenio, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

El alcance de este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por iguales períodos de no ser formulada denuncia del mismo en los términos convenidos un mes antes de la fecha de finalización de su vigencia, en cuyo caso ambas partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

CAPÍTULO III

Sistema de progresión

Artículo 21. *Requisitos para la progresión.*

Para alcanzar un nivel de progresión superior se precisan los siguientes requisitos:

Permanencia en cada nivel de tres años como mínimo, para pasar al inmediato superior.

A excepción del paso del «Nivel de Acceso» al «Nivel Básico» que requerirá una permanencia continuada en el «Nivel de Acceso» de sólo un año ininterrumpido para pasar al «Nivel Básico».

Haber superado todos los cursos, pruebas y acciones formativas a las que hubiera sido convocado durante la permanencia en su nivel actual.

Cumpliendo los dos requisitos anteriores se efectuará la progresión.

A partir del 01 de enero de año 2009:

Para alcanzar un nivel de progresión superior, el tiempo de permanencia en cada uno de los niveles será de dos años. Por tanto, a fecha 01 de enero de 2009 todo aquel que lleve más de dos años en un nivel pasa automáticamente al siguiente nivel.

Para pasar del «Nivel de acceso» al «Nivel básico» se acumularán todos los contratos eventuales que haya tenido el trabajador, siempre que no haya existido entre ellos un período de carencia de 90 días o superior.

TÍTULO V

Retribuciones

Artículo 65. *Devengos salariales*

Prima por prestación: El cálculo de esta prima se realizará multiplicando el número de viajeros con derecho a prestación gratuita por el valor de esta prima, fijada para el año 2008 en 0,32 euros, y dividiéndolo entre el número de trabajadores que hayan efectuado ese servicio.

Esta prima se abonará a mes vencido, una vez que la empresa tenga conocimiento del número de viajeros con derecho a prestación gratuita.

Complemento de puesto de trabajo: Este complemento se crea para paliar los salarios más bajos que perciben los trabajadores de servicios en tierra y administración, según aparece en las tablas anexas.

CAPÍTULO III

Incrementos y revisión salarial

Artículo 69. *Incrementos salariales.*

Año 2008: El incremento salarial para el año 2008 será del IPC real más un punto.

Las tablas salariales para el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, son las que quedan expresadas en el Anexo I del presente texto.

Dichas tablas salariales llevan aplicado un incremento del 4,5% a cuenta del Convenio.

Años 2009, 2010 y 2011: El incremento para el año 2009 será del Índice de Precios al Consumo (IPC) real, para el año 2010 será IPC real + 0,75 y para el año 2011 será IPC real + 0,5 sobre los conceptos que se detallan a continuación:

- Salario Base de Clasificación.
- Complemento de Antigüedad.
- Complemento Personal «Ad Personam».
- Complemento Funcional.
- Plus Jefe de Cabina.
- Gastos de Viaje.
- Plus Transporte
- Plus Conservación de Uniformes.
- Horas de Presencia.
- Horas de Rebase.
- Horas Extraordinarias.
- Horas Nocturnas.
- Prima por prestación.
- Complemento de puesto de trabajo.

En cuanto a los conceptos que se detallan a continuación, su cuantía durante la vigencia del convenio se verá incrementada en el porcentaje correspondiente al IPC.

Hora de formación (artículo 34).

Becas de estudios académicos para empleados (artículo 35).

Becas de estudios idiomas extranjeros para empleados (artículo 35).
Becas de estudios lenguas autonómicas para empleados (artículo 35).
Dietas Nacionales (artículo 54).

Dietas Internacionales (artículo 54).

Gastos de viaje por desayunos (artículo 66.1).

Gastos de viaje por comidas (artículo 66.1).

Gastos de viaje por cenas (artículo 66.1).

Plus por desplazamiento Nacional (artículo 66.3).

Plus por desplazamiento Barcelona (artículo 66.3).

Compensación por vacaciones (artículo 63).

Compensación por trasbordo de géneros (artículo 66.4).

Compensación en trasbordo por circunstancias excepcionales (artículo 66.4).

Gastos de sepelio (artículo 75).

Ayuda para hijos disminuidos psíquicos o físicos (artículo 77).

Ayuda de estudios para hijos de empleados (artículo 78).

Premio de permanencia 20 años en la empresa (artículo 79).

Premio de permanencia 35 años en la empresa (artículo 79).

Disposición transitoria primera.

Se creará una comisión para negociar la consolidación del 50 % de las horas a partir del 1 de enero de 2009 y hasta 100 % de las horas a lo largo de la vigencia del Convenio, analizando el modo de reparto y aplicación, así como la adecuación del régimen de trabajo (jornadas, descansos, licencias y vacaciones), a esta nueva situación y a los requerimientos del servicio.

A partir del 01 de enero de 2010 se abonará a todo el personal de la Compañía el importe correspondiente al 1,3 % de la masa salarial, en esta Comisión se determinará su denominación y forma de pago.

Disposición transitoria segunda.

Se creará una comisión que analice, negocie y, en su caso, acuerde, los cambios que hay que introducir en determinadas categorías para adecuar las funciones de las mismas a los nuevos requerimientos del mercado. Se acuerda así mismo que ambas partes negociarán de buena fe los cambios puntuales que resulten necesarios para hacer frente a cualquier modifica-

ción imprevista que pueda surgir en el mercado que afecten al servicio prestado por la compañía.

Disposición transitoria tercera.

Se creará una comisión para el estudio del sistema de incentivos de la compañía.

Disposición transitoria cuarta.

Se creará una comisión para la creación de un Plan de Igualdad, que se incorporará al Convenio, así como para incorporar y mejorar, en su caso, las medidas establecidas por el Gobierno en la Ley Integral de Medidas contra la violencia de género.

Disposición transitoria quinta.

Se creará una comisión de formación.

Disposición transitoria sexta.

Se creará una comisión que estudiará las potenciales mermas económicas que se hayan podido ocasionar en el personal de servicios a bordo a causa de la creación de los nuevos turnos del AVE.

Disposición final segunda.

Ambas partes acuerdan una cláusula de paz social, cuyo objetivo es dar a la empresa la estabilidad necesaria para prestar nuestros servicios de manera adecuada y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Las partes firmantes del presente Convenio, como manifestación de su voluntad de lograr un desarrollo de las relaciones laborales basado en el diálogo y la negociación, convienen expresamente en no iniciar y/o convocar medida colectiva de presión alguna (conflicto colectivo, huelga, etc.) mientras subsista la negociación del convenio y durante la vigencia del mismo.

En caso de que la parte social considere que la Empresa no está negociando de buena fe o está incumpliendo lo acordado en convenio, podrá iniciar las medidas que considere oportunas, si bien para ello deberá interesar previamente la mediación a través del SIMA o la autoridad laboral competente.»

ANEXO I

Tabla nº 1

Retribución Grupo I: Profesionales de Servicios de Gestión y Administración

Clasf.	Categoría	Puesto Trabajo	Salario		Puesto Trabajo	Plus Transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas Extras	Horas Nocturnas
			Base	Comp. Funcional						
I	Gerente	Gerente	28.813,74	9.142,25		1.468,52	39.424,51	277,06	15,697	
II	Jefe	Jefe	23.646,72	6.373,01		1.468,52	31.488,26	259,50	15,382	3,078
III	Responsable	Responsable	21.008,32	2.677,06		1.468,52	25.153,90	250,06	15,152	
III	Analista	Analista	21.008,32	2.677,06	735,47	1.468,52	25.889,37	250,06	15,152	
III	Secretaria/o Dirección	Secretaria/o Dirección	21.008,32	2.677,06	735,47	1.468,52	25.889,37	250,06	15,152	
III	Responsable Caja Central	Responsable Caja Central	21.008,32	2.677,06	735,47	1.468,52	25.889,37	250,06	15,152	
IV	Secretaria/o	Secretaria/o	15.957,34	1.314,12	735,47	1.468,52	19.475,45	221,01	13,645	
IV	Cajero	Cajero	15.957,34	1.314,12	735,47	1.468,52	19.475,45	221,01	13,645	
IV	Oficial 1º Administrativo	Oficial 1º Administrativo	15.957,34	1.314,12	735,47	1.468,52	19.475,45	221,01	13,645	2,146
IV	Programador	Programador	15.957,34	1.314,12	735,47	1.468,52	19.475,45	221,01	13,645	
IV	Interventor	Interventor	15.957,34	1.314,12	735,47	1.468,52	19.475,45	221,01	13,645	2,146
IV	Comprador	Comprador	15.957,34	1.314,12	735,47	1.468,52	19.475,45	221,01	13,645	
V	Operador	Operador	14.776,22	1.002,18	735,47	1.489,88	18.003,75	165,59	10,905	
V	Oficial 2º Administrativo	Oficial 2º Administrativo	14.776,22	1.002,18	735,47	1.489,88	18.003,75	165,59	10,905	1,918
V	Telefonista Recepcionista	Telefonista Recepcionista	14.776,22	1.002,18	735,47	1.489,88	18.003,75	165,59	10,905	
VI	Ordenanza	Ordenanza	13.405,53	1.021,37	735,47	1.636,19	16.798,56	165,59	10,430	1,745
VII	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	12.573,41	969,07	735,47	1.489,88	15.767,82	149,03	9,816	1,728
		Periodicidad del abono	16	16	12	12		16		

Tabla nº 2

Retribución Grupo II: Profesionales de Servicios a Bordo

Clasf.	Nivel Progresión	Categoría	Puesto Trabajo	Salario		Gastos Viaje	Manten. Uniforme	Total	Bienio Antigüedad	Horas Presencia	Horas Rebase	Horas Extras	Horas Nocturnas
				Base	Comp. Funcional								
IV	Consolidado	Coordinador	Coordinador	15.957,34	840,75	2.213,68	1.010,15	20.021,90	221,01	9,633	9,633	16,855	
	Intermedio			14.780,17	788,46	2.213,68	1.010,15	18.792,46	207,27	7,529	6,013	12,827	
	Básico			13.607,42	736,33	2.213,68	1.010,15	17.567,57	193,56	5,587	2,555	9,088	
	Acceso			12.779,07	699,51	2.213,68	1.010,15	16.702,41	183,89	5,587	2,555	9,088	
IV	Consolidado	Conductor	T.H. Internacional	15.957,34	420,37	2.213,68	1.010,15	19.601,53	221,01	9,471	9,471	16,566	
	Intermedio			14.780,17	394,23	2.213,68	1.010,15	18.398,22	207,27	7,529	6,013	12,827	
	Básico			13.607,42	368,16	2.213,68	1.010,15	17.199,40	193,56	5,587	2,555	9,088	
	Acceso			12.779,07	349,74	2.213,68	1.010,15	16.352,64	183,89	5,587	2,555	9,088	
	Consolidado		T.H. Nacional	15.957,34		2.213,68	1.010,15	19.181,16	221,01	9,471	9,471	16,566	
	Intermedio			14.780,17		2.213,68	1.010,15	18.004,00	207,27	7,529	6,013	12,827	
	Básico			13.607,42		2.213,68	1.010,15	16.831,24	193,56	5,587	2,555	9,088	
	Acceso			12.779,07		2.213,68	1.010,15	16.002,90	183,89	5,587	2,555	9,088	
IV	Consolidado	Camarero	T.H. Internacional	15.957,34	420,37	2.213,68	1.010,15	19.601,53	221,01	9,471	9,471	16,566	2,266
	Intermedio			14.780,17	394,23	2.213,68	1.010,15	18.398,22	207,27	7,529	6,013	12,827	1,806
	Básico			13.607,42	368,16	2.213,68	1.010,15	17.199,40	193,56	5,587	2,555	9,088	1,346
	Acceso			12.779,07	349,74	2.213,68	1.010,15	16.352,64	183,89	5,587	2,555	9,088	1,346
	Consolidado		T.H. Nacional	15.957,34		2.213,68	1.010,15	19.181,16	221,01	9,471	9,471	16,566	2,266
	Intermedio			14.780,17		2.213,68	1.010,15	18.004,00	207,27	7,529	6,013	12,827	1,806
	Básico			13.607,42		2.213,68	1.010,15	16.831,24	193,56	5,587	2,555	9,088	1,346
	Acceso			12.779,07		2.213,68	1.010,15	16.002,90	183,89	5,587	2,555	9,088	1,346
IV	Consolidado	Ayte. Cocina	Ayte. Cocina	15.957,34		2.213,68	1.010,15	19.181,16	221,01	9,471	9,471	16,566	2,266
	Intermedio			14.780,17		2.213,68	1.010,15	18.004,00	207,27	7,529	6,013	12,827	1,806
	Básico			13.607,42		2.213,68	1.010,15	16.831,24	193,56	5,587	2,555	9,088	1,346
	Acceso			12.779,07		2.213,68	1.010,15	16.002,90	183,89	5,587	2,555	9,088	1,346
IV	Consolidado	Tripulante	Tripulante	15.957,34		2.213,68	1.010,15	19.181,16	221,01	9,471	9,471	16,566	2,266
	Intermedio			14.780,17		2.213,68	1.010,15	18.004,00	207,27	7,529	6,013	12,827	1,806
	Básico			13.607,42		2.213,68	1.010,15	16.831,24	193,56	5,587	2,555	9,088	1,346
	Acceso			12.779,07		2.213,68	1.010,15	16.002,90	183,89	5,587	2,555	9,088	1,346
VI	Consolidado	Aux. Estación	Aux. Estación	11.858,73		1.400,55	987,92	14.247,20	163,21	6,309		10,273	1,711
	Intermedio			11.003,67		1.400,55	987,92	13.392,14	153,06	5,870		9,558	1,595
	Básico			10.151,35		1.400,55	987,92	12.539,82	142,93	5,419		8,842	1,455
	Acceso			9.549,22		1.400,55	987,92	11.937,69	135,79	5,419		8,842	1,455
			Periodicidad del Abono	16	16	11	12		16				

Tabla nº 3

Retribución Grupo III: Profesionales de Servicios Auxiliares

Clasf.	Nivel Progresión	Categoría	Puesto Trabajo	Salario		Puesto Trabajo	Manten. Uniforme	Plus Transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas Extras	Horas Nocturnas
				Base	Comp. Funcional							
IV	Consolidado	Encargado Aux. Sección	Encargado Aux. Sección	15.957,34	5.032,44	735,47	555,52	1.135,40	23.416,16	221,01	13,645	1,763
	Intermedio			14.901,73	4.693,75	735,47	555,52	1.135,40	22.021,87	207,27	11,370	1,644
	Básico			13.849,09	4.356,58	735,47	555,52	1.135,40	20.632,06	193,56	9,088	1,516
	Acceso			13.105,79	4.118,04	735,47	555,52	1.135,40	19.650,22	183,89	9,088	1,516
VI	Consolidado	Auxiliar de Base/Almacén	Auxiliar de Base/Almacén	13.405,53	3.567,53	735,47	709,91	1.151,91	19.570,36	165,59	10,706	1,789
	Intermedio			12.504,28	3.322,80	735,47	709,91	1.151,91	18.424,37	155,29	9,920	1,668
	Básico			11.606,00	3.078,78	735,47	709,91	1.151,91	17.282,07	145,02	9,220	1,538
	Acceso			10.970,97	2.906,83	735,47	709,91	1.151,91	16.475,09	137,77	9,220	1,538
VI		Auxiliar de servicios anexos al transporte	Auxiliar de servicios anexos al transporte	8.028,28	2.225,32		437,90	1.211,16	11.902,64		7,576	1,150
			Periodicidad del abono	16	16	12	12	12		16		

Tabla nº 4

Retribución Grupo IV: Profesionales de Servicio de Mantenimiento

Clasf.	Nivel Progresión	Categoría	Puesto Trabajo	Salario		Puesto Trabajo	Plus Transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas Extras
				Base	Comp. Funcional					
III		Jefe de Equipo Responsable	Jefe de Equipo Responsable	21.008,29	947,55	735,47	1.992,49	24.683,81	198,95	12,520
IV		Experto	Experto	20.098,67	999,03	735,47	1.992,49	23.825,66	189,94	11,822
V		Oficial de Oficio	Oficial de Oficio	17.644,64	904,33	735,47	1.992,49	21.276,92	165,32	10,025
VII		Auxiliar de mantenimiento	Auxiliar de mantenimiento	12.396,97	695,96	735,47	1.992,49	15.820,89	146,90	9,020
			Periodicidad del abono	16	16	12	12		16	